

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

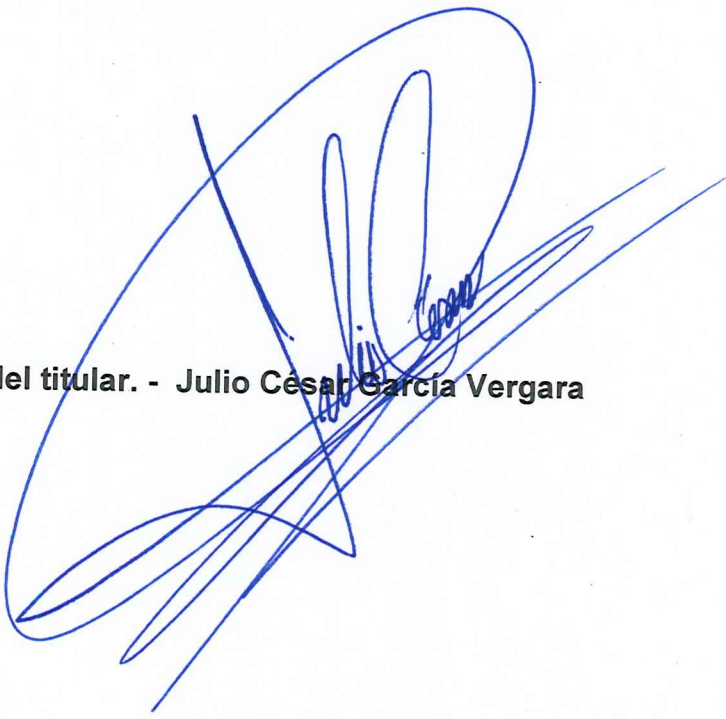
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Ciudad de México a 11 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD056-3

No. de Expediente: 12GE2023VD056.

No. de Bitácora: 12/MG-0018/08/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

Director General del Centro SICT Guerrero

Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transporte (SICT)

Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón sin número, esquina con Avenida de la Juventud, Edificio A, Piso 1, Colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

o
Avenida Insurgentes Sur número 1089, Piso 17, Colonia Nochebuena, código postal 37720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México.

Teléfonos: 74 7472 4655 y 74 7472 7605 ext. 49000 y 49001

Correos E.: ralarcon@sct.gob.mx;

VISTO. El Expediente con clave 12GE2023VD056 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ingresado ante esta **DGIRA** el cuatro de agosto de dos mil veintitrés por el entonces Centro SCT Guerrero ahora Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (**SICT**) (**Promoviente**), a través del **Director General** Ing. Ricardo Alarcón Abarca quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero".

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino tipo "E" de terracería existente, dicha modernización contempla la construcción y adecuación de la vía para convertirla en un camino tipo "D", con una longitud de 10.0 km (diez kilómetros), se pretende modernizar el camino pavimentado con concreto asfáltico, el cual, contará con un ancho de calzada de 7 m (siete metros), lo que permitirá contar con una superficie necesaria para el tránsito en dos carriles, con un señalamiento vertical adecuado. La superficie que ocupará todo el proyecto es de 70,000 m² (setenta mil metros cuadrados) o 7.0 ha (siete hectáreas), para lo cual, se tiene contemplado la afectación de 4,772.07 m² (cuatro mil setecientos setenta y dos punto cero siete metros cuadrados) de superficie de vegetación alterada de borde usada como cerco vivo, de la cual, 1,602.71 m² (mil seiscientos dos punto setenta y un metros cuadrados) corresponde a

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**Vsa/SBC**) y 3,169.36 m² (tres mil ciento sesenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados) corresponden a agricultura de temporal (**AT**), a desarrollarse en el municipio de Atenango del Río en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.-0728 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintitrés; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave 12GE2023VD056.

II. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero (**ORE Guerrero**) y remitido el once de mismo mes y año a esta **DGIRA**, el escrito de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual, el **Promoviente** presentó un ejemplar de "El Diario de Guerrero" de misma fecha, en cuya página 4 sección **LOCAL**, se realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0035/23 Año XXI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del tres al nueve de agosto de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

V. Que con fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, conforme a lo siguiente:

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 2 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA.			
No.	Fecha de notificación	Instancia	Número de oficio
1	23/04/2026.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/DG-03260-26
2	29/04/2026	Coordinación General de Derechos Indígenas Del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DG-03261-26

VI. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-134 (**Oficio B00**) de fecha doce de mismo mes y año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA**; 5 inciso B), 9 y 10 fracción I del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o instalaciones dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades correspondientes a la modernización del camino existente "Atenango del Río-Crucero de Comalá - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000", corresponde a una vía general de comunicación; asimismo, la construcción del camino se realizará sobre un camino, mismo que se encuentra conformado en su gran parte en terracería y actualmente en operación; en este sentido

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 247 fracción 1.420 quarter del código penal federal, y del artículo 36 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, protesto decir verdad, que la información presentada en el estudio de impacto ambiental del proyecto: "manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: e.c. (Atenango del río- crucero de Comalá)- filadelfia, tramo: del km. 0+000 al km. 10+000 con una meta de 10.0 km., en el municipio de Atenango del río, en el estado de Guerrero".

Sabedor de las sanciones que resulten por declarar en falso ante las autoridades distintas a la judicial, así mismo manifiesto que los resultados que integran el estudio de impacto ambiental, se obtuvieron a través de la aplicación de las técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son de las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, y que en tal sentido toda la información que se presenta es verídica."

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 4 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto del **RESULTANDO III**, de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VI** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-R** conforme a lo siguiente:

4.1. CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El **Proyecto** consiste en la modernización mediante ampliación de terracerías, construcción de obras de drenaje, trabajos diversos, pavimento, señalamiento horizontal y vertical del camino Atenango del Río - Crucero de Comala - Filadelfia, Tramo del km 0+000 al km 10+000, consiste en la modernización de un camino tipo "E" de terracería existente, dicha modernización contempla la construcción y adecuación de la vía para convertirla en un camino tipo "D", con una longitud de 10.0 km (diez kilómetros), se pretende

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comala) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

modernizar el camino pavimentado con concreto asfáltico, el cual, contará con un ancho de calzada de 7 m (siete metros), lo que permitirá contar con una superficie necesaria para el tránsito en dos carriles, con un señalamiento vertical adecuado.

El propósito de la modernización de transformarlo a un camino tipo "D" es de mejorar las condiciones de rodamiento, curvatura, realizar obras de alivio y de drenaje que permitan que los escurrimientos sean canalizados de una mejor manera. Finalmente, de acuerdo con el **promovente**, el **proyecto** trata de la modernización de un tramo de terracería existente, de acuerdo a los estudios geológicos, topográficos e hidráulicos no requerirá de cambios de ruta que pongan en riesgo la integridad del ecosistema.

Tabla 2. Características generales del Proyecto	
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	PROPIEDADES
Camino tipo	"D"
Curvatura máxima	30°
Pendiente máxima	9.00 %
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número de carriles	2 carriles de circulación
Ancho de carril	3.5 m
Pendiente gobernadora	8 %
Espesor de carpeta	5 cm. de espesor

Cabe señalar que, el **Promovente** indicó que para garantizar la durabilidad y buen comportamiento del pavimento por construirse, es importante construir y/o ampliar las obras de drenaje que se señalen en el **Proyecto**. A los puntos en los cuales existen este tipo de escurrimientos se propone construir obras hidráulicas con tubo de 1.20 m (uno punto veinte metros), de tal manera que los cauces de agua sean salvados sin mayores afectaciones y por otro lado no perjudiquen al camino.

Asimismo, el **Promovente** señaló que no será necesario habilitar caminos de acceso y que las maniobras propias del proyecto, tanto en preparación del sitio como en construcción y operación, ya que las obras se realizarán sobre el derecho de vía o superficie del proyecto, no requiriéndose superficie adicional para este fin; sin embargo si será necesario que la construcción de las obras menores de drenaje que indique el proyecto geométrico, las cuales se realizarán de forma paralela a las terracerías, y al finalizar la pavimentación. Durante la modernización no se alterarán las escorrentías ya que se conservarán algunas obras de drenaje y otras se mejorarán.

4.2. UBICACIÓN

El **Promovente** manifestó en la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14:

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 6 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 3. Coordenadas de referencia del trazo del Proyecto carretero "E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia en el municipio Atenango del Río		
Cadenamiento	X	Y
Km 1+000	489346	2002855
Km 2+000	490034	2002854
Km 3+000	490348	2003650
Km 4+000	490640	2004540
Km 5+000	491285	2004627
Km 6+000	491690	2005496
Km 7+000	492336	2006152
Km 8+000	492170	2006917
Km 9+000	492379	2007714
Km 10+000	492978	2007984

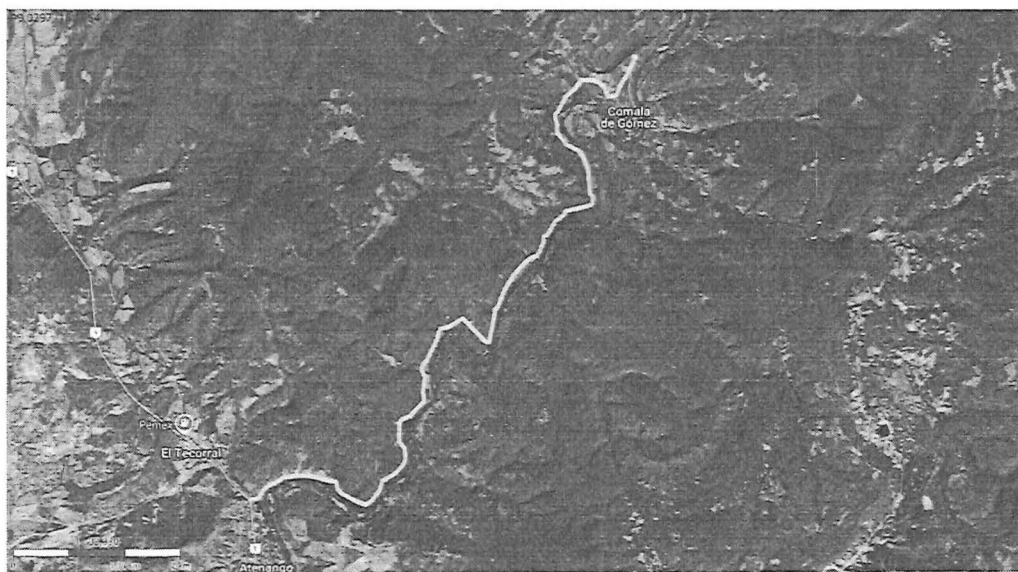


Imagen 1. Fragmento de la imagen satelital del Proyecto obtenida en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con las coordenadas proporcionadas por el Promoviente en la MIA-R.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del Promoviente para incluir en la MIA-R la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el Proyecto, entendiéndose por esta

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0+000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Atenango del Río en el estado de Guerrero, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 69 (sesenta y nueve) denominada "**SIEERAS Y VALLES GUERRERENSES**", ubicadas en la región 18.19 (dieciocho punto diecinueve) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración y el Aprovechamiento Sustentable; cabe indicar que, el **Proyecto** se ajusta a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral 30, que establece "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*" y que de acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que el mismo es compatible con las políticas y criterios aplicables. Además, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

5.2. El **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria 67 (**RHP 67**) denominada "*Lagunas de Zempoala*"; la cual, tiene como principales problemáticas ambientales son la Modificación del entorno por desecación, deforestación, fragmentación del hábitat, construcción de carreteras, crecimiento poblacional, erosión, abatimiento de manantiales, pastoreo y quema; contaminación por agroquímicos, descargas de ingenios, industrias y aguas residuales; y uso de recursos: especies introducidas de carpa *Cyprinus carpio*, mojarra azul *Lepomis macrochirus*, tilapia azul *Oreochromis aureus*, el guppy *Poecilia reticulata* y del crustáceo *Macrobrachium rosenbergii*, agua para uso agrícola, urbano e industrial, uso de suelo agrícola, industrial y recreativo (balnearios).

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0+000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 8 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Biodiversidad (**CONABIO**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-R**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

CONSULTA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONFORME AL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

5.3. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, el **Proyecto** se localiza en el Municipio de Atenango del Río en el estado de Guerrero, por lo que, de acuerdo con la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**) ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), el **Promoviente** tiene la obligación de previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI**, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Unidad Administrativa y/o con las instancias competentes a nivel estatal y/o local, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma, para que se lleve a cabo la ejecución del **Proyecto** en las comunidades indígenas; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**) sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promovente** incluyó en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del **SAR** fue considerado a partir de la sobre posición de las cartas: edafológica, uso de Suelo y Vegetación, geología, hidrológica, ortofoto y topográfica E14D32 escala 1:50,000 y E14-8 escala 1:250,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); asimismo se consultó la información expedida en la Carta Geológica Mexicana de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), el Servicio Meteorológico Nacional, Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), la Comisión Nacional de Biodiversidad (**CONABIO**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes. Resultando un polígono de estudio total del **SAR** de 3,275 ha (tres mil doscientos setenta y cinco hectáreas), en la cual se realizaron las descripciones a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del 6.1 al 6.4 de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO.

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que se ubica en la provincia fisiográficas "*Sierra Madre del Sur*" y subprovincia fisiográfica "*Sierras y Valles Guerrerenses*", el sistema de topoformas está conformado por Sierra baja compleja con llanuras, donde el tipo de suelo dominante es Regosol, son suelos muy jóvenes que se desarrollan sobre material no consolidado, de colores claros y pobres en materia orgánica y con mínimo desarrollo de perfil. Se encuentran en todos los climas, con excepción de zonas de permafrost, y en todas las elevaciones, y son particularmente comunes en las regiones áridas, semiáridas (incluyendo los trópicos secos) y montañosas, el **Promovente** indicó que se puede observar que en la zona del **Proyecto**, el territorio del **SAR** presenta un alto porcentaje de degradación de cobertura vegetal, debido principalmente a los cambios de uso de suelo por las actividades productivas de los pueblos.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el uso de maquinaria, su mantenimiento, excavaciones y compactación; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

En relación con esto el **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R**, la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas en **Tabla 4**, así como la implementación de un **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS** y **PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente.

- Durante las obras de despalme, el suelo orgánico que se retire deberá ser conservado mediante diversas medidas.
- Se evitará desmontar cualquier otra fuera del derecho de vía.
- Fragmentación del material e incorporación al suelo orgánico.
- El suelo vegetal retirado deberá protegerse a fin evitar su dispersión y pérdida a causa de elementos naturales como el viento y la lluvia.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que el **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** que implica la generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**); por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** no realizó una descripción detallada de las características de la calidad del aire; sin embargo, el **Promovente** identificó y realizó un análisis de los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 33

R



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

emisiones a la atmosfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de desmonte, despalme, excavación y cortes, tanto en su transporte hacia los bancos de desperdicio como durante su bandedo y acomodo, durante los trabajos de desmonte, excavación y cortes, así como en el transporte de los materiales de desperdicio, generará afectación en la calidad del aire por emisión de gases y partículas. La emisión y rebote de ondas sonoras (eco), que en algunos casos podría elevarse por encima de los 68 (sesenta y ocho) dB, por lo que se considera como un efecto negativo al ambiente denominado generación de ruido.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medida ambiental en materia de aire propuestas por el Promoviente.

- Se cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 18 (dieciocho) denominada "**Balsas**" (**RH18**), Cuencas Hidrológicas R. Grande de Amacuzac, los principales ríos o arroyos cercanos El Río Amacuzac es la principal corriente hidrológica que se encuentran ubicada en el espacio geográfico de la zona de estudio. Existen también en época de lluvias varios barrancos, y arroyos con escurrimientos cortos; es importante mencionar que, el **Proyecto** se encuentra localizado en un área

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 13 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

de la Cuenca, Subcuenca y microcuencas que está altamente deteriorada por las actividades antropogénicas de las localidades rurales que se asientan sobre el territorio, por lo que, a decir del **Promoviente**, el **Proyecto** no disminuye la captación de aguas subterráneas o interrumpen con los cauces naturales que las distintas corrientes hidrológicas superficiales perennes e intermitentes; un punto destacable a considerar es que el **Proyecto** en su mayor parte transita sobre la parte más alta de las montañas y lomas en un camino de terracería existente por lo que a partir de ahí las aguas van tierras abajo. De acuerdo, al análisis realizado por el **Promoviente** se identificó que las corrientes hidrológicas son perenes e intermitentes, de acuerdo con lo siguiente:

- Perennes: Río Amacuzac
- Intermitentes: A. Tepozonalco

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promoviente.

- Durante todas las etapas del proyecto, el consumo de agua para riego será obtenido a través de pipas de agua tratada, se proveerá a los trabajadores del agua potable necesaria.
- Las obras de drenaje deberán ser despejadas de todo material residuo la construcción para permitir adecuadamente el paso del agua y la posible fauna que frecuente el área del proyecto.
- Se deberá verificar el adecuado estado del funcionamiento de las obras de drenaje una vez terminada su construcción

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CONAGUA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En este sentido, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica mediante el **Oficio B00** en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**, citada en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"(...) como la trayectoria del proyecto es paralela al río Amacuzac y con el propósito de no afectar dichos cuerpos de agua, la empresa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y artículo 151 de su Reglamento, así como también, con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento...

En lo que respecta a las aguas subterráneas:

La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza en la porción norte del acuífero clave 1202 Huitzuco, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo. Está conformado por dos medios hidrogeológicos, uno granular y otro fracturado; donde la porción superior está constituida por sedimentos aluviales y conglomerados que rellenan el valle y el cauce del río Amacuzac. Por otra parte, la porción inferior se aloja en una secuencia de rocas calcáreas que presenta permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Debido a que, **El Proyecto considera el realizar riego a través de pipas de agua tratada, la cual podría infiltrarse y eventualmente contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación".**

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza por varios Arroyos Sin Nombre, afluentes del Río Amacuzac.

Los escurrimientos en comento no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua".

(SIC)

SUBRAYADO Y RESALTADO POR ESTA DGIRA.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones y las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo.

El **Promovente** presentó un análisis de los efectos negativos al ambiente previstos por la ejecución del **Proyecto** para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los efectos negativos al ambiente más relevantes que podrían generarse en las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** los cuales podrán ser derivados del mal manejo en el consumo de recursos, toda vez que, la explotación de los recursos hídricos pudiera provocar reducción de los niveles de agua y agotamiento de éste; la contaminación por residuos de las corrientes de hidrológicas superficiales de tipo perennes e intermitentes, puede tener consecuencias serias para mantener la biodiversidad nativa, lo cual a su vez tiene consecuencias sobre la salud general del ambiente y el bienestar de la humanidad; el impacto en la modificación de las corrientes y caudales, así como la modificación de las tasas de infiltración subterránea, pudiendo provocar desequilibrio ecológico y erosión hídrica, además puede tener consecuencias serias para mantener la biodiversidad nativa, lo cual a su vez tiene consecuencias sobre la salud general del ambiente y el bienestar de la humanidad.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** bajo el principio precautorio, determina establecer medidas que eviten afectar la dinámica y calidad de los cuerpos de agua de las Cuencas Hidrológicas. En razón de lo

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0+000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio-No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales; asimismo, deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del **Proyecto**, así como, de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y equipo, que podrían contaminar cuerpos de agua superficial y/o subterránea.

En este sentido, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen el cuidado y protección de los cuerpos de agua existentes en el área del **Proyecto**, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones.

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1.FLORA

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de Temporal (TA)* y *Selva Baja Caducifolia (SBC)*. Para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, el **Promoviente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

El método utilizado para la Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia presente en el área fue mediante cuadrantes, estos se tomaron dependiendo de la forma de vida y de la densidad de los

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 16 de 33

2



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

individuos a muestrear. Para muestrear el arbolado mayor, se establecieron cuadrantes de 40X20 (500 m²), para muestrear bejucos y arbustos, se establecieron cuadrantes de 4 m² (2x2 m) estos dentro de los 500 m², para la toma de datos de la vegetación herbácea, el tamaño del cuadrante fue 1 m² (1x1m); el mismo tamaño se utiliza para muestrear las plántulas de especies arbóreas, estos se establecieron dentro de los cuadrantes de 4 m².

Se recabo información con la finalidad de conocer la riqueza, abundancia y diversidad de especies en cada sitio de muestreo. De las cuales, de acuerdo con el **Promoviente** ninguna se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

La superficie que ocupará todo el proyecto es de 70,000 m² (setenta mil metros cuadrados) o 7.0 ha (siete hectáreas), para lo cual, se tiene contemplado la afectación de 4,772.07 m² (cuatro mil setecientos setenta y dos punto cero siete metros cuadrados) de superficie de vegetación alterada de borde usada como cerco vivo, de la cual, 1,602.71 m² (mil seiscientos dos punto setenta y un metros cuadrados) corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**Vsa/SBC**) y 3,169.36 m² (tres mil ciento sesenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados) corresponden a agricultura de temporal (**AT**), se derribará un total de 171 individuos arbóreos y arbustos como *Randia echinocarpa*, *Acacia farnesiana*, *Caesalpinia coriaria*, *Opuntia* sp, *Acacia cornijera*; de los cuales, ninguno se encuentra con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promoviente.

- Se realizará el rescate y trasplante de especies de las especies nativas que se encuentren dentro del área del proyecto.
- Se realizará una visita previa al área donde se llevará a cabo el desmonte con el fin de delimitar las áreas a desmontar evitando la afectación a zonas aledañas, solo se desmontará en las áreas señaladas.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo.

6.4.2. FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** manifestó que realizó un muestreo (monitoreo) de fauna silvestre se llevaron a cabo dos muestreos, el primero enfocado a registrar a las especies que se encuentra

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 17 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

en el área del proyecto, mientras que el segundo muestreo estuvo orientado en el registro de las especies de fauna presentes en el **SAR** delimitado para el **Proyecto** y en su área de influencia al interior del **SAR**, de los cuales resultó un registro de 16 (dieciséis) especies de reptiles; 15 (quince) especies de aves; 7 (siete) especies de mamíferos y 3 (tres) especies de anfibios, de las cuales se identificó la presencia de especies enlistadas en la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Para el componente fauna se pudo identificar la presencia de Lagarto de chaquira (*Heloderma horridum*), Mazacuata (*Boa constrictor*) e Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*).

En relación con lo anterior, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, el **Promoviente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, la excavación y en general las actividades de construcción, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia. Al respecto el **Promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas en la **Tabla 8**, así como la implementación de un PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA.

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promoviente.

- Se asegurará de que las especies de fauna que no sean ahuyentadas en el sitio se reubiquen en los mejores sitios contiguos.
- Se implementarán acciones de concientización y cuidado de flora y fauna silvestres dirigidas a los trabajadores

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

En este sentido, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** en la **MIA-R**, esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promoviente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente fauna, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVVS** y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas de 3 (tres) especies fauna silvestre clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 19 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta lo descrito en el **CONSIDERANDO 6.3**, el **Promovente** se sujeta a que deberá consultar a la **CONAGUA** para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del **Proyecto** por las obras del **Proyecto** que pudieran afectar cuerpos de agua superficiales o zonas federales que se requieran, por lo que, el **Promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; así como, a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral treinta, que establece "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*", lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

10.2. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

10.3. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales descritos en la presente **Resolución Administrativa**, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** descritas en la presente **Resolución Administrativa**.

10.4. Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

10.5. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies de Lagarto de chaquira (*Heloderma horridum*), Mazacuata (*Boa constrictor*) e Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) en categoría de *Amenazada (A)*, de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 12, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**²; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

² Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VI** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4**; en la **MIA-R**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción, y de **30 (veinte) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, en particular del **5 al 6.4.2** y con fundamento en el

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA, la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5 al 7.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 24 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 25 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
6.	Implementar el Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá: - Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. - Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. - Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. - Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. - Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. - Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Implementar <i>Pasos de Fauna</i> de acuerdo con las necesidades de fauna silvestre registradas en el sitio del Proyecto, mismas que, cuenten con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS; atendiendo y cumpliendo las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha dirección en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones del programa de pasos de fauna, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: Contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana en la vegetación existente.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 26 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	b. Ubicar en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia. c. Justificación técnica de la ubicación de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. d. Coordenadas de la ubicación de su instalación. e. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. f. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g. Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. h. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna.	
8.	Implementar, en su caso, un Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre; así como, un programa de reforestación en al menos 4,772.07 m² (cuatro mil setecientos setenta y dos punto cero siete metros cuadrados), para lo cual el Promoviente deberá: - Indicar la ubicación final del polígono de reubicación y/o reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas; así como, de las que serán plantadas. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate, reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados, reubicados 7/o plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 27 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Tabla 9. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	5) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
9.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
11.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final .

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 28 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

CONDICIONANTES

A. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que en su caso incidan en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promoviente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST** de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 29 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

guirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. El **Promoviente** deberá de obtener por excepción de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**) para una superficie de 1,602.71 m² (mil seiscientos dos punto setenta y un metros cuadrados) corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**Vsa/SBC**); o bien, lo que determine la **DGGFSyOE** al respecto, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promoviente**.

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 30 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

Resolución Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

SEXTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 33

2



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04792-26

días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de **Director General del Centro SICT Guerrero**, o su autorizada la Bici. Alma Gladis Rendón Sandoval; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Evelyn Cecilia Salgado Pineda - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - governador@guerrero.gob.mx. - Presente.
Emmanuel Guevara Cárdenas - Presidente Municipal Constitucional de Atenango del Río, Estado de Guerrero. - governador@guerrero.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2023VD056 Bitácora: 12/MG-0018/08/23, DGIRA DGIRA2619523, DGIRA2307107

Elaboró.
RML

Revisó. / Va. Bo.
AAZ/EVR

Validó.
JAGV/LAPA

"E.C. (Atenango del Río-Crucero de Comalá) - Filadelfia, Tramo del Km. 0-000 al Km. 10+000 con una Meta de 10.0 Km., en el Municipio de Atenango del Río, en el Estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 33 de 33



2026
año de
Margarita
Maza